

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs. Id. fuera.	16
Tres id.	33	45
Seis id.	66	90
Un año.	132	180

Se publican todos los días excepto los Domingos

Las leyes órdenes y anuncios que se mandan publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Cefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (Órdenes de 6 de Abril de 1837 y 31 de Octubre de 1854.)

Ministerio de Fomento.

EXPOSICION.

Señor: Instruidos en el Gobierno de la provincia de Teruel, en cumplimiento de lo que dispone el artículo adicional de la ley del plan general de carreteras del Estado de 11 de Julio de 1877, los oportunos expedientes para determinar si la de Puebla de Valverde a Morella ha de pasar por Rubielos de Mora, y si la de Albentosa a Castellon ha de partir de Albentosa ó de la Venta del Aire pasando tambien por Rubielos; y resultando de los mismos, según dictámenes de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, con los que se está conforme la Direccion general de Obras públicas, Comercio y Minas, que con dichas modificaciones se acortará la distancia entre Teruel y Castellon, y que el enlace entre ambas capitales se hará pasando por dos cabezas de partido, Mora y Lucena, si bien deberán alterarse para que resulten mas apropiadas las denominaciones de las dos carreteras de que se trata, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobacion de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 5 de Abril de 1878.—
Señor: A. L. R. P. de V. M., C. El Conde de Toreno.

REAL DECRETO.

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento, He tenido á bien decretar lo siguiente:

Artículo único. Las carreteras que en el plan general de las del Estado figuran entre las de tercer orden de las provincias de Castellon y Teruel con las denominaciones de Puebla de Valverde a Mo-

rella por Mora, Mosqueruela, La Iglesia y Cinctorres, y Albentosa á Castellon por Puebla de Arenoso y Lucena, serán sustituidas por las designadas: Albentosa ó la Venta del Aire á Morella por Rubielos de Mora, Mosqueruela, La Iglesia y Cinctorres, y La Puebla de Valverde á Castellon por Mora de Rubielos, Rubielos de Mora y Lucena.

Dado en Palacio á cinco de Abril de mil ochocientos setenta y ocho.—Alfonso.—El Ministro de Fomento, C. Francisco Queipo de Llano.

Ministerio de la Guerra.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: La Sala de lo Contencioso de ese alto cuerpo ha consentido á este Ministerio con fecha 14 del mes próximo pasado lo siguiente:

«La Sala de lo Contencioso de este Consejo ha examinado la demanda de que acompaña copia, presentada por el Licenciado D. German Gamazo, en nombre de don Augusto Llacayo, contra la Real orden expedida por el Ministerio del digno cargo de V. E. en 21 de Diciembre de 1876 que desestimó la solicitud del interesado para que se elevara á 2.000 pesetas anuales la pension que le fué otorgada al concederle en 1.º de Julio de igual año la Cruz de segunda clase de la órden de San Fernando.

Resulta:

Que previo juicio contradictorio, y en vista de lo prescrito en las reglas 7.ª y 48 del art. 27 de la ley de 18 de Mayo de 1862, recayó

Real orden en 1.º de Julio de 1876 concediendo á D. Antonio Llacayo, como recompensa de su heroico proceder en la accion de Aranzaz, la Cruz de San Fernando de segunda clase con la pension de 1.500 pesetas anuales:

Que el interesado elevó instancia en 28 de Agosto de igual año, pidiendo que se elevara á 2.000 pesetas la pension asignada á la Cruz; pero de acuerdo con lo propuesto en Junta de Secretari, recayó la Real orden al principio extractada, por lo cual fué desestimada la solicitud:

Que en 2 de Julio de 1877 el Doctor D. German Gamazo, en la representacion antedicha, presentó demanda ante el Consejo contra la citada Real orden, alegando que el empleo que desempeñaba el agraciado cuando mereció la recompensa de la Cruz era el de Subinspector de segunda clase de Sanidad militar, pues no obstante que en la escala del Cuerpo era Médico primero ejercia funciones de Subinspector; y por tanto, que debiendo atemperarse la cuantia de la pension á la categoría del favorecido, correspondia tener para ello en cuenta el empleo que este desempeñaba:

Que pasada la demanda con sus antecedentes al Fiscal de S. M., fué este de parecer de que no debía ser admitida, porque el agravio, si existió, fué causado al interesado por la Real orden de 1.º de Julio de 1876 publicada en la «Gaceta de Madrid» de 11 de igual mes, y que mostró conocer Llacayo en 28 de Agosto del mismo año; por lo tanto, que presentada la demanda en 2 de Julio de 1877 aparecia fuera de plazo; esto es por razon de la materia

fuera procedente la via contenciosa para este caso:

Visto el Real decreto de 20 de Junio de 1858, que declaró obligatorias y aplicables á las resoluciones emanadas de todos los Ministerios los preceptos que sobre asuntos de Hacienda contiene el Real decreto de 25 de Mayo de 1853, y especialmente el que señala el plazo improrrogable de seis meses, contados desde el día en que se hizo saber la providencia administrativa, para utilizar la via contenciosa:

Considerando:

1.º Que la Real órden de 21 de Diciembre de 1876, contra la cual se dirige la demanda, no puede ménos de estimarse como confirmatoria de la de 1.º de Julio de igual año, que fué definitiva, creó derechos, y únicamente era reformable en la via contenciosa:

2.º Que en su virtud mostrándose conocido el interesado en 28 de Agosto de 1876 de lo resuelto en 1.º de Julio anterior, la demanda presentada en 2 de igual mes de 1877 contra el agravio que por aquella resolucion supone el interesado se infringió á su derecho, resulta deducida fuera del plazo legal al efecto señalado;

La Sala de conformidad con el parecer del Fiscal de S. M., entiende que no procede admitir la demanda de que lleva hecha referencia »

Conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con el preinserto dictamen, de Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento, el de la citada Sala y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 28 de Marzo de 1878.—Francisco de Ceballos.

Se ñor Presidente del Consejo de Estado.

Ministerio de Marina.

REAL DECRETO.

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Marina, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en conceder la Gran Cruz de la Orden del Mérito naval con distintivo blanco al Contraalmirante Don Manuel de la Rigada y Leal, con arreglo á lo preceptuado en el párrafo quinto del art. 16 del reglamento de la citada orden.

Dado en Palacio á dos de Abril de mil ochocientos setenta y ocho. —Alfonso.—El Ministro de Marina, Francisco de Paula Pavia.

Gobierno civil de la provincia de Córdoba.

Núm. 655.

Administración provincial de Fomento.—Negociado de Minas.

El Ilmo. Sr. Director general de obras públicas Comercio y Minas me comunica en 20 de Marzo último la siguiente Real orden:

«El Excmo. Sr. Ministro de Fomento me comunica con esta fecha la Real orden siguiente:

Excmo. Sr.: Unas de las innovaciones introducidas en la legislación de minas por el decreto-bases de 29 de Diciembre de 1868, es la consignada en los artículos 19 y 23 del mismo, según los cuales las concesiones son á perpetuidad y solo caducan cuando el dueño deja de satisfacer el importe de un año del canon, que le corresponda ó cuando participe al Gobernador su desistimiento ó abandono.

Tanto en el primer caso, como en el segundo si existiesen débitos á la Hacienda, la tramitación que habrá de adoptarse se limita ante todo al apremio contra el concesionario moroso y si resultase insolvente á la venta de la misma en pública subasta, verificada la cual tres veces consecutivas sin resultado alguno se declarará el terreno franco y registrable. El olvido de estas disposiciones ó la mala inteligencia que se les ha dado, origina con demasiada frecuencia la caducidad de concesiones sujetas á las prescripciones de aquel decreto, alegándose unas veces causas que hoy no la motivan ó dejándose en otras adoptar el procedimiento indicado.

Con el objeto pues, de evitar esta práctica abusiva y con el fin de fijar la recta interpretación de la

legislación vigente, S. M. el Rey (q. D. g.) de acuerdo con el dictamen de la sección de Fomento del Consejo de Estado, se ha servido disponer que por esa Dirección se circule esta orden á los Gobernadores de provincias, previniéndoles que en ningún caso proceda decretar la caducidad de las concesiones otorgadas con arreglo al decreto-bases de 29 de Diciembre de 1868, ó acogidos á sus beneficios sin que antes se haya agurado el procedimiento que determina el artículo 23 del referido decreto.»

Lo que trascribo á V. S. para su inteligencia y cumplimiento.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de Marzo de 1878.

—El Director general, Esteban Garrido.

Sr. Gobernador de la provincia de Córdoba.

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial para la general inteligencia.

Córdoba 10 de Abril de 1878.

El Gobernador interino,
José María Cánovas.

Administración económica de la provincia de Córdoba.

Núm. 659.

Circular.

Siendo varios los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia que á pesar de lo dispuesto en la Real orden de 26 de Diciembre último inserta en el «Boletín» número 175 correspondiente al 22 de Enero próximo pasado, no han remitido las relaciones de altas y bajas que determinan las prevenciones 4.ª y 5.ª de citada Real resolución, así como que al verificarlo algunos de citados funcionarios no acompañan los comprobantes que determinan los artículos 199 y 204 del Reglamento de 20 de Mayo de 1873 vigente para el caso, me hallo en la precisión de ordenar á los primeros que en el término del 4.º día remitan expresadas relaciones acompañadas de los justificantes prevenidos por instrucción pues de no verificarlo en el plazo fijado se tendrán por no presentadas: recomendando al propio tiempo á los segundos que al remitir en lo sucesivo las relaciones ya citadas lo verifiquen con los partes de altas, bajas, expedientes de comprobación ó de desfraudación según los casos.

Lo que he dispuesto poner en conocimiento de los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia para su más exacto cumplimiento.

Córdoba 10 de Abril de 1878.—
Carlos Lopez de Longoria.

AYUNTAMIENTOS.

Núm. 656.

Alcaldía constitucional de Guijo.

Don Antonio Roman Mansilla, Alcalde constitucional de esta villa del Guijo.

Hago saber: que por acuerdo del Ayuntamiento que presido y en cumplimiento de la circular de la Dirección general de Impuestos fecha veinte y cinco de Marzo último, con destino á cubrir el encabezamiento de consumos de esta villa en el próximo año económico de 1878 á 79, se procederá á la subasta, con venta libre al por mayor y menor de los artículos de vino, aguardiente, aceite y jabón, señalando los días 12 y 20 del presente mes, á las once de la mañana, en estas salas Capitulares, siendo su primer acto con pujas á la llana y el segundo con la mejora del 5 por 100 y pujas á la llana sobre la cantidad del primer remate, bajo los tipos y condiciones que estarán de manifiesto en dicho acto.

Lo que se hace público por medio del presente para conocimiento de las personas que deseen tomar parte en dicha subasta.

Guijo 7 de Abril de 1878.—El Alcalde, Antonio Roman.—Manuel Moreno, Secretario.

Núm. 657.

Alcaldía constitucional de Hornachuelos.

D. José María Palencia y Redoblado, Alcalde constitucional de esta villa de Hornachuelos.

Hago saber: que por acuerdo del Ayuntamiento que presido, asociado á triple número de contribuyentes que representan todas las clases de esta villa, se procede á la subasta pública para el arriendo de las especies de consumos de vinos, aguardientes y licores para todo el año económico y próximo venidero de 1878 á 79, que tendrá lugar en estas Salas de Ayuntamiento desde las once de la mañana hasta la una de la tarde, y en los días 12, 20 y 28 del que rige, con arreglo al pliego de condiciones que se halla expuesto desde este día al público en esta Secretaría municipal para los que tengan á bien examinarlo como preliminar de la subasta.

Lo que se publica para general inteligencia de los habitantes de esta villa y de todos los forasteros, por medio de la misma publicación en el «Boletín oficial» de la provincia.

Hornachuelos 4 de Abril de 1878.

—El Alcalde, José Palencia.—El Secretario, Manuel Coruejo.

Núm. 658.

Alcaldía constitucional de Castro del Rio.

D. José Calderon y Corral, Alcalde constitucional y Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: que constituida la Corporación en junta con triple número de asociados contribuyentes, ha optado por el arrendamiento de los derechos de consumo con venta libre para hacer efectivo el encabezamiento del año económico inmediato y sus recargos, acordando que se anuncie la subasta, como lo verifico por este edicto, convocando licitadores para sus dos remates, que habrán de tener lugar en esta Casa Capitular ante el Ayuntamiento en los días 25 del corriente mes y 4 de Mayo inmediato de diez á doce de su mañana. No se admitirán posturas en ninguno de dichos remates que no cubran la cantidad total del encabezamiento y recargos, y el segundo remate se abrirá con la mejora del cinco por ciento sobre la proposición del primero.

Para conocimiento de los licitadores que quieran hacer postura, se expresan á continuación las especies y las cantidades de sus encabezamientos con los recargos, y son:

Tipos para la subasta.

Ramos.	Pts.	Cts.
Vinos de todas clases.	7002	76
Vinagre y cerveza.	2465	26
Aguardiente de 18 grados.	7417	59
Aceites de todas clases.	15926	79
Jabón.	3615	09
Carne de hebra en fresco.	5555	30
Id. de cerdo en id.	5394	22
Id. de id. salada.	4003	62
Pescado de mar.	473	80
Carbon vegetal.	94	76
Sal.	22297	
Arroz y garbanzos.	1326	64
Harinas de trigo.	26255	48
Cebada, centeno, maíz, mijo y panizo.	1492	47
Los demás granos y semillas.	189	52

Las condiciones para la subasta obran en el expediente y estarán de manifiesto en la Secretaría para cuantas personas quieran enterarse, las cuales se dan aquí por reproducidas, y á ellas habrán de sujetarse los licitadores.

Y para inteligencia de los mismos se publica y fija el presente en Castro del Rio á 9 de Abril de 1878.—José Calderon y Corral.—Juan Navajas.

Alcaldía constitucional de
Palenciana.

Don Bartolomé Gimenez Hurtado, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que aprobados por el Sr. Jefe económico de la provincia como medios para cubrir el encabezamiento de consumos en el próximo año económico de 1878 á 79 el arrendamiento con la facultad de la exclusiva en la venta de las especies que determina el art. 130 de la Instrucción vigente de consumos, previa la oportuna autorización de la Excm. Diputación provincial, y el arriendo en venta libre de las demás especies gravadas en dicho impuesto, en sesión extraordinaria celebrada en el día de la fecha, ha acordado sacar á pública subasta el importe de los derechos y recargos bajo los tipos que á continuación se expresan:

Importe total de los derechos y recargos, comprendido el premio de cobranza.

Artículos que se arriendan con exclusiva.

	Pts.	Cts.
Carnes de hebra.	1189	65
Id. de cerdo en fresco.	1268	96
Id. saladas.	872	41
Aceites.	3136	14
Aguardientes, alcohol y licores.	1527	40
Vinos.	1965	95

Total. 9960 21

Artículos que se arriendan en venta libre.

Vinagre.	489	80
Jabon.	515	82
Pescado de mar.	411	65
Carbon vegetal.	22	33
Arroz y garbanzos.	312	62
Trigo y sus harinas.	7295	21
Cebada.	502	48
Los demás granos.	32	15

Suma. 8982 06

Resumen.

Importan las especies sujetas á la exclusiva.	9960	21
Id. las id. en venta libre.	8982	02

Total. 18942 27

Con arreglo á lo dispuesto por la Dirección general de impuestos en circular de 25 de Marzo último, la primera subasta se verificará en las Casas Consistoriales el viernes 12 del corriente á las doce de la mañana, en la que solo serán admitidas las proposiciones que cubran los tipos marcados, y sobre estos las pujas á la llana y la segunda, para la mejora del 5 por 100, el sábado 20 del presente mes á la hora expresada, bajo las condiciones que se marcan en el respectivo pliego de condiciones que se encuentra de manifiesto en la Secretaría municipal.

Palenciana 9 de Abril de 1878.
— Bartolomé Gimenez.—Leopoldo Herrero, Secretario.

Juzgado municipal del distrito de la derecha
de Córdoba.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la tercera decena del mes de Marzo de 1878.

Días.	NACIDOS VIVOS.						NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS.						Total de ambas clases.		
	Legítimos.			No legítimos.			Total de vivos.	Legítimos.			No legítimos.			Total de muertos.	
	Varones...	Hembras..	Total.....	Varones...	Hembras...	Total.....		Varones...	Hembras...	Total.....	Varones...	Hembras...			Total.....
21	2	1	3	»	»	»	3	»	»	»	»	»	»	»	3
22	1	»	1	1	»	1	2	»	»	»	»	»	»	»	2
23	»	1	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	1
24	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
25	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
26	3	3	6	»	»	»	6	»	»	»	»	»	»	»	»
27	2	1	3	»	»	»	3	»	»	»	»	»	»	»	6
28	»	1	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	3
29	1	»	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	1
30	5	»	5	»	2	2	7	»	»	»	»	»	»	»	7
31	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Total.	14	7	21	1	2	3	24	»	»	»	»	»	»	»	24

Córdoba 1.º de Abril de 1878.—El Juez municipal, A. Rivas de Roca.

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante la tercera decena del mes de Marzo de 1878, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

DIAS.	FALLECIDOS.								TOTAL GENERAL
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros.	Casados.	Vindos.	TOTAL.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL.	
21	2	»	»	2	»	»	»	»	2
22	1	»	»	3	2	»	1	3	6
23	1	»	»	1	»	»	1	1	2
24	2	1	»	3	»	»	1	1	4
25	»	1	»	1	»	»	»	»	1
26	»	1	»	1	»	»	»	»	1
27	»	»	»	»	»	»	»	»	»
28	»	»	»	»	»	»	»	»	»
29	»	1	»	1	2	»	»	2	3
30	»	»	»	»	»	1	»	1	1
31	2	»	»	2	»	»	»	»	2
Total. . .	8	6	»	14	4	1	3	8	22

Córdoba 1.º de Abril de 1878.—El Juez municipal, A. Rivas de Roca.

Núm. 662.
Juzgado de primera instancia de Bujalance.

D. Manuel Izquierdo y Díez, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Francisco Vilches Moreno, (a) Loripe, natural y vecino de Torre del Campo, provincia de Jaen, hijo de Francisco y de Candelaria, de edad de cincuenta y dos años, casado, de ejercicio labrador, para que dentro del término de quince días comparezca en este Juzgado para la práctica de cierta diligencia; pues así lo tengo mandado en causa que contra el mismo y otro instruyo por hurto; apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio que hay lugar.

Dado en Bujalance á diez de Abril de mil ochocientos setenta y ocho.—Manuel Izquierdo Díez.— Por mandado de dicho señor, Francisco Aguado.

La concurrencia no se ejerce sino en los buenos productos. Las «Cápsulas de Alquitran de Guyot», tan eficaces para los resfriados, catarros, bronquitis tisis pulmonar etc., han sido el blanco de numerosas imitaciones. M. Guyot no puede garantizar como legítimos sino los frascos que lleven su firma impresa en tres colores.

Depósito en la mayor parte de las farmacias.

8

ANUNCIOS.

Beneficencia.

Presupuestos, liquidaciones, relaciones, cuentas generales y mensuales carpetas, etc. para los establecimientos de Beneficencia. Se encuentran en la imprenta del «Diario de Córdoba», Letrados 16 y 18 y San Fernando núm. 34.

Listas de revista, distribuciones, ajustes, papeletas de rancho y listas de embarque. Se venden en los despachos del «Diario de Córdoba», Letrados 16 y 18 y San Fernando 34.

A la Guardia civil.

Requisitorias, recibos de haberes y de presos. Se hallan de venta en la imprenta, libre-

ria y litografía del «Diario de Córdoba», calle de San Fernando número 34 y Letrados 18.

Ayuntamientos.

Presupuestos, liquidaciones, relaciones de gastos é ingresos, cuentas de Alcaldía y Depositaria, libramientos, cartas de pago, cargamentos, nóminas, estadísticas comparativas, y todo lo concerniente á los Municipios y Pósitos. Se halla de venta en la imprenta del «Diario de Córdoba», San Fernando 34 y Letrados 18.

Filiaciones y citaciones para los quintos. Se espendeden en la imprenta de este periódico.

Juzgados municipales.

Modelación impresa para el servicio de sus oficinas. Se espendeden en la imprenta del Diario.

A los Secretarios

DE

Ayuntamiento.

Repartimiento y Matrícula.

Los pliegos-estados para la formación de la Matrícula de subsidio y Repartimiento por territorial, con el aumento del tanto por ciento para Municipales y con arreglo á los últimos modelos, se halla de venta en la imprenta y librería del «Diario de Córdoba», Letrados 18 y San Fernando 34.

CONSTITUCION

Leyes municipal y provincia, novísimas de 2 de Octubre de 1877, anotadas y concordadas con las de 20 de Agosto de 1870 y 16 de Diciembre de 1876 disposiciones complementarias de las mismas, á saber:

Ley electoral reformada de Ayuntamientos y de Diputados; Ley electoral novísima de Diputados á Cortes y Ley penal para los delitos

electorales; Ley electoral novísima de Senadores; Apéndice á la Ley provincial; Organización y atribuciones de las Comisiones provinciales como Tribunales contencioso-administrativos y procedimiento ante las mismas; Legislación sobre competencias, extranjeros, obras públicas, contratación de servicios y obras públicas, montes públicos, asistencia facultativa de los enfermos pobres, Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, procedimiento de apremio, ensanche de las poblaciones, enajenación forzosa, Asociación general de ganaderos y otras muchas más disposiciones en forma de notas.

Tercera edición, aumentada considerablemente é ilustrada con notas y con la doctrina de la Jurisprudencia administrativa, por D. Andrés Blás, Jefe de Administración del Gobierno civil de Madrid, Doctor en la Facultad de Derecho en sus Secciones de Derecho civil y canónico y Derecho administrativo, ex-Diputado á Cortes, Vocal de la comisión y Vicepresidente del Diputación provincial que ha ido de Zaragoza, ex-Profesor auxiliar de Derecho y Abogado del Ilustre Colegio de Madrid.

Esta obra se compone de un tomo en 4.º de unas 700 páginas.

Su precio en toda España: tres pesetas.

Obra del mismo autor.—Derecho civil aragonés.—Un tomo en 8.º mayor de más de 500 páginas. Su precio en toda España cinco pesetas.

Los pedidos de ambas obras al autor, con dirección al Gobierno civil ó á su domicilio, Santiago, 2, y el mismo los remitirá francos de porte, previo pago en letras ó libranzas ó sellos de Comunicaciones.

El autor abona el 25 por 100 por cada cinco ejemplares que se tomen

DERECHO ADMINISTRATIVO Provincial y Municipal ó tratado general Teórico-Práctico de las atribuciones de las Diputaciones provinciales y Ayuntamientos en todos los ramos que por las leyes les están encomendados después de las reformas de la ley de 16 de Diciembre de 1876, por D. Fermín Abella, Abogado y Director del periódico el Consultor de los Ayuntamientos y de los Juzgados Municipales.

Cinco tomos en 4.º mayor con 4000 páginas de lectura, letra compacta y esmerada impresión.

Esta importantísima obra, que se acaba de publicar, trata extensamente de todos los ramos de la Administración provincial y contiene la jurisprudencia dictada sobre cada materia, la legislación vigente, modelos para bandos y reglamentos de todas clases, y un extenso «Proyecto de Ordenanzas municipales» que puede servir de guía, para formar los de las poblaciones que nos las tengan, ó para reformar las antiguas con arreglo á los usos, necesidades y adelantos del día.

El tomo 1.º contiene una Reseña histórica del desenvolvimiento del Derecho y régimen municipal, desde los tiempos más remotos hasta nuestros días, y del particular de España, con un examen compara-

tivo de las diversas Leyes Municipales españolas, desde 1823 hasta 1877, y además todo lo relativo á la división territorial; derechos y obligaciones de los ciudadanos dentro del Municipio y de la provincia; elecciones; Administración civil de las provincias; organización y atribuciones de las Diputaciones; gobierno y organización de los Municipios; Administración local y publicación de las leyes.

En el tomo 2.º se trata del gobierno político de los distritos municipales y atribuciones de los Alcaldes; protección y seguridad personal; orden público; espectáculos y diversiones; moral y costumbres públicas; cárceles; policía municipal, de abastos, urbana y de construcciones ó sea Obras públicas, y termina con un Proyecto de Ordenanzas municipales.

Comprende el tomo 3.º todo lo referente á los bienes de Propios y comunes de los pueblos, roturaciones y aprovechamientos; montes; Pósitos; créditos y litigios de los Ayuntamientos; desamortización; propiedad agrícola; colonias y Bancos agrícolas; ganadería; policía rural, arnes, canales y riegos; minas; ferro-carriles, carreteras y caminos; correos y telégrafos, etc.

El tomo 4.º abraza lo relativo á la quintas y reemplazos; aljamaes; bagajes y suministros; contribuciones directas; subsidio; consumos; derechos reales y transmisiones de dominio; recaudación y procedimiento administrativo.

Por último, en el tomo 5.º se halla todo lo concerniente á impuestos extraordinarios y de guerra; papel sellado y efectos timbrados contabilidad municipal en todos sus ramos; presupuestos locales; contabilidad provincial y presupuestos de las Diputaciones; instrucción pública; sanidad terrestre y marítima; aguas minerales; cementerios y enterramientos; beneficencia en todos sus detalles; empleados de las Diputaciones y Ayuntamientos; relaciones entre la Iglesia y el Estado é incidencias de la cuestiones religiosas; responsabilidad de Ayuntamientos, Diputaciones y Comisiones provinciales; recursos de alzada; jurisdicción y Tribunales contenciosos; competencias; vigilancia gubernativa y contencioso-administrativa y procedimiento contencioso; y concluye con un extenso índice alfabético de todo lo que contienen los cinco tomos, para facilitar más la consulta de todas las materias.

Esta obra es de gran utilidad para los Ayuntamientos, Alcaldes y Secretarios, Diputaciones, empleados de la Administración provincial, contribuyentes, y en general para toda clase de personas, cuyos intereses tengan relación con los Municipios, con las Diputaciones ó con la Administración general del Estado.

Se remite la obra á cualquier punto, franco el correo y certificada por 32 pesetas.

Se vende en las principales librerías y en la Administración de «El Consultor de los Ayuntamientos», Torres, 18, Madrid. 15-12

Imp. del «Diario de Córdoba»